CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
CONTRATANTE:	FUNDACIÓN ACADEMÍA NACIONAL DE APRENDIZAJE
CONTRATO No:	2022-019
NIT:	900304842-5
CONTRATISTA:	OMAIRA JIMÉNEZ REYES
IDENTIFICACIÓN:	52538372
CORREO ELECTRÓNICO	omairajimenez@gmail.com
TELÉFONO	3155633889
OBJETO:	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios como MAESTROS(AS), en la ciudad de Bogotá D.C:, en la ejecución del Convenio de Asociación No. 11639 de 2021, cuyo objeto consiste en *"Aunar recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes, para garantizar la educación inicial como estructurante de la atención integral, fortaleciendo las habilidades en las familias y promoviendo el desarrollo social y comunitario en concordancia con el sistema distrital de cuidado, mediante la administración de jardines infantiles de la SDIS."*
VALOR DEL CONTRATO:	Trece millones setecientos noventa y seis mil seiscientos pesos mcte $13.796.600
FECHA DE INICIO:	Enero 21-2022
FECHA DE FINALIZACIÓN:	Mayo 28-2022

Entre los suscritos a saber: MIGUEL ANGEL SANDOVAL PUERTO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.396 expedida en Bogotá D.C., vecino de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en condición de representante legal de la FUNDACIÓN ACADEMÍA NACIONAL DE APRENDIZAJE – Fundación ANDAP-, identificada con NIT. 900304842-5 ubicada en la ciudad de Bogotá D.C, quien para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATANTE, por una parte, y OMAIRA JIMÉNEZ REYES, mayor de edad, con domicilio y vecindad en BOGOTA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 52538372 expedida en BOGOTA, quien obra en nombre propio y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, mediante el presente documento dejamos constancia expresa, que en un acto de plena manifestación de consentimiento y voluntad, hemos convenido la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, vínculo contractual que se someterá a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la **FUNDACIÓN ANDAP**, suscribió con la Secretaría de Integración Social de Bogotá el Convenio de Asociación No. 11639 de 2021, cuyo objeto consiste en *"Aunar recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes, para garantizar la educación inicial como estructurante de la atención integral, fortaleciendo las habilidades en las familias y promoviendo el desarrollo social y comunitario en concordancia con el sistema distrital de cuidado, mediante la administración de jardines infantiles de la SDIS"*, para lograr tal propósito, dentro del contenido obligacional se estableció el deber a cargo de la fundación, en conformar un equipo humano que logre cumplir los perfiles y finalidades establecidas por el convenio en los lineamientos y manual operativo de esta estrategia.

Que la **FUNDACIÓN ANDAP**, es una entidad que cuenta con la experiencia en procesos de formación y capacitación, actividades pedagógicas para niños, jóvenes, así como con el recurso humano, técnico y operativo, cumpliendo con la trayectoria necesaria para la cabal ejecución del convenio de asociación celebrado entre SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL Y LA FUNDACIÓN ANDAP.

Que la **FUNDACIÓN ANDAP** es una persona jurídica de carácter particular, regida por las normas mercantiles y se encuentra debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que el contratista presentó de manera voluntaria su hoja de vida en la dirección electrónica del contratante con el ánimo de que sea tenida en cuenta, a efectos de vincularse y prestar sus servicios en el ejecución del convenio de asociación suscrito con la Secretaría de Integración Social, manifestando contar con la disponibilidad de tiempo, los conocimientos y aptitudes necesarias para cumplir el objeto para el cual se ha postulado.

Verificada la hoja de vida del contratista se encuentra que la misma cumple con el perfil establecido por la Secretaría de Integración Social, para la celebración del presente contrato, cuenta con la preparación académica y las capacidades físicas e intelectuales para la prestación del servicio.

La actividad encomendada al Contratista consiste en un servicio inmaterial desarrollado por medio de una serie de actos encaminados a garantizar la operación integral y administración adecuada de jardines infantiles de la Secretaría Distrital de

contenidos dispuestos por la Secretaría Distrital de Integración Social en los Manuales Operativos y demás instrumentos técnicos diseñados para la adecuada operación y cumplimiento de las obligaciones asumidas por la fundación en el Convenio de Asociación No. 11639 de 2021.

Conforme a lo anterior se suscribe el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por lo normado por la Ley Civil y Comercial y por la naturaleza jurídica de la misma, con el fin de desarrollar el objeto del contrato con los productos requeridos

Fundación Academia Nacional de Aprendizaje A N D A P

OBLIGACIONES GESTION DOCUMENTAL. 1. Guardar y custodiar con absoluta reserva la información evitando la exhibición de expedientes de las niñas y los niños a personas no autorizadas impidiendo acceso durante la ejecución del convenio, evitando su destrucción o utilización indebida; en caso de cualquier daño generado, pérdida parcial o total de la documentación, debe informar de manera inmediata a la Supervisión con copia al Sistema de Gestión Documental y Archivo de la SDIS, efectuando sin costo adicional para la SDIS la reconstrucción de los documentos y expedientes respectivos, y realizar las demás acciones señaladas en los procedimientos definidos por la SDIS y la normatividad legal vigente aplicable a la materia. 2. Entregar a la supervisión durante la ejecución del convenio todos los archivos en soporte físico (cuando sean requeridos) y magnético que se hayan producido o recibido con ocasión de la ejecución del convenio de acuerdo a la resolución 083 de 2021 que corresponde a la normatividad vigente de la seguridad de la información.

OBLIGACIONES COMPONENTE NUTRICIÓN Y SALUBRIDAD: 1. Implementar acciones y estrategias para la promoción de Prácticas de Cuidado de acuerdo con lo establecido en los Estándares Técnicos para la Calidad de la Educación Inicial, las Guías técnicas de Nutrición y Salubridad vigentes y el documento orientador para la atención de las niñas y los niños de primera infancia en los jardines infantiles, durante de la emergencia sanitaria por covid-19. 2. Realizar prácticas higiénicas, así como el lavado de manos de las niñas y niños de la modalidad, de acuerdo con lo establecido en los Estándares Técnicos para la Calidad de la Educación Inicial, y las Guías técnicas de Nutrición y Salubridad emitidos por la SDIS vigentes y el protocolo de bioseguridad establecido por el Jardín Infantil. 3. Realizar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las exigencias y recomendaciones registradas en las actas de inspección sanitaria e informar de manera inmediata al Supervisor del Convenio sobre las visitas que se adelanten por parte del Ente de Control.6. Implementar el Plan de Saneamiento establecido por la SDIS de acuerdo con la Resolución 2674 4. Contribuir con el cumplimiento a las condiciones higiénico sanitarias de tal manera que no se afecte la atención de las modalidades que comparten la unidad operativa. 7. Realizar la entrega de los refrigerios requeridos para la atención de las niñas y los niños en el horario establecido para los encuentros que se desarrollen los sábados, bajo las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad.

OBLIGACIONES COMPONENTE AMBIENTES ADECUADOS Y SEGUROS: 1. Implementar el plan escolar de gestión de riesgos y cambio climático por el jardín infantil diurno de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, conforme a las directrices emitidas por IDIGER y adoptadas por SDIS, incluyendo los ajustes requeridos acorde a lo establecido en el "Protocolo de Bioseguridad para el regreso voluntario, gradual y seguro de niñas y niños a jardines infantiles diurnos, nocturnos y casas de pensamiento intercultural" 2. Implementar las estrategias de seguridad de acuerdo con lo establecido por el jardín infantil diurno y en los Estándares Técnicos para la Calidad de la Educación Inicial, incluyendo los ajustes requeridos acorde a lo establecido en el "Protocolo Bioseguridad para el regreso voluntario, gradual y seguro de niñas y niños a jardines infantiles diurnos, nocturnos y casas de pensamiento intercultural" 3. Implementar el plan de gestión de riesgos de accidentes de acuerdo con lo establecido por el jardín infantil diurno en los Estándares Técnicos para la Calidad de la Educación Inicial4. Garantizar la atención inmediata de la niña o el niño accidentado, de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento respuesta a accidentes en instituciones o establecimientos de educación inicial con enfoque de atención integral a la primera infancia" de la SDIS y en el instructivo de activación de póliza de accidentes personales con que cuenta la Entidad. 4. Dar a los bienes, el uso de conformidad con el destino específico establecido en el convenio, obligándose a cuidarlos en la mejor forma posible y a devolverlos en el estado en que los recibe a la terminación del plazo estipulado, salvo de deterioro natural derivado del uso de los bienes. 5. Reportar diariamente a la responsable del jardín infantil diurno el estado en el que entrega la unidad operativa y los elementos destinados para la atención.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN. El CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Suministrar toda la información que le sea solicitada por el CONTRATISTA, de manera oportuna y verás. 2) Verificar previo a la suscripción del contrato los documentos requeridos para la contratación. 3) Cancelar el monto de los honorarios a favor del CONTRATISTA dentro del periodo pactado. 4) Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado. 5) Socializar los lineamientos del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6) No interferir en la gestión del CONTRATISTA, ni realizar actos que puedan obstaculizar y provocar actos ilegales o que atenten contra la ética. 7) Adoptar las medidas y recomendaciones que señale el CONTRATISTA cuando resulten idóneas y necesarias

del equipo supervisor designado por la SDIS, el Contratista se constituirá en deudor del Contratante, por la suma correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento del Contratista se le causen al Contratante. EL cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniarias acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del contratista, el Contratante hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, el Contratista autoriza de forma expresa e irrevocable al Contratante, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del Contratista, el Contratante solicitará el pago al Contratista de la obligación, quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el Contratista no cancele la obligación, se acudirá al proceso ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga en el desarrollo de este contrato a prestar la diligencia y cuidado en su gestión, defendiendo los intereses del Contratante, con dignidad, decoro, respeto, rectitud, lealtad y honradez. En consecuencia, responderá el Contratista hasta por la culpa leve producto de la acción u omisión por sus actividades.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El Contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato al Contratante, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890. EL Contratista se obliga a notificar por escrito al Contratante, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al Contratante, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la ocurrencia de las posibles causas de retardo en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. Así mismo El Contratista, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, el Contratista informará por escrito al Contratante dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a terminar el contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se consolidará un documento escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se tienen como causales de terminación del presente contrato las siguientes: **a)** Disolución o terminación anticipada por incumplimiento del CONTRATISTA, **b)** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. **c)** Cuando EL CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. **d)** por imposibilidad de la ejecución. **e)** por mutuo acuerdo de las partes; **e)** El no pago de los aportes de seguridad social; **f)** La realización de conducta que esté en contra de la ley penal y/o genere consecuencias perjudiciales en la ejecución del objeto contractual y/o ponga en riesgo la imagen de EL CONTRATANTE o de la Fundación Andap; **g)** La suspensión de la ejecución del convenio sin razón que la justifique, o el retardo en su reanudación cuando se hubiese suspendido por razones de fuerza mayor o caso fortuito; **h)** Presentar documentos o datos con inexactitud, ocultación o falsedad; **i)** La negativa o renuencia del CONTRATISTA a ejecutar acciones, procedimientos, obligaciones o reparar los daños ocasionados por éste y que el supervisor le solicite. **j)** Por vencimiento del plazo pactado. Sin perjuicio de lo anteriormente previsto, LA FUNDACION podrá en cualquier tiempo dar por terminado el presente contrato sin necesidad de autorización alguna del EL CONTRATISTA a tales efectos bastará comunicación motivada escrita dos (2) días calendario antes de la fecha en que se desea se haga efectiva esta terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS: EL CONTRATISTA autoriza a FUNDACION ANDAP a notificar las solicitudes, requerimientos por incumplimiento y cualquier otra comunicación relativa a la ejecución o terminación del presente contrato a través del correo electrónico que se identifica en este contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del Contratante. En caso de otorgar dicho aval el CONTRATANTE verificará que el delegado o cesionario cumpla con el perfil profesional requerido para la prestación del servicio encomendado: de igual modo, el Contratante, el cual podrá abstenerse de aceptar la cesión, sin que requiera manifestar los motivos de su negativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: La ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista, serán verificadas o supervisadas por el coordinador delegado para tal finalidad.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CONCRECIÓN DE DERECHOS: EL CONTRATISTA después de tener suficiente información sobre el sitio donde se va a ejecutar su contrato y de conocer sus características, así como todas las especificaciones y demás detalles de lo que tiene que realizar, se obliga a cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio del presente contrato y actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA FUNDACION y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte de LA FUNDACION y al pago de lo estipulado por la prestación del servicio. Los derechos y obligaciones del CONTRATISTA están estrictamente limitadas a las cláusulas, condiciones y anexos del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RIESGOS PROFESIONALES:

de cualquier tipo de accidente o enfermedad contraída a causa de las obligaciones aquí encomendadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista debe acreditar ante contratante el estricto cumplimiento conforme a ley a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones. PARÁGRAFO: En caso contrario será responsabilidad exclusiva del Contratista las consecuencias de su omisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al CONTRATANTE por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA: se obliga a no revelar, divulgar, comunicar, compartir, anunciar y/o discutir de manera alguna con cualquier persona natural o jurídica, la existencia y contenido de toda la información que llegasen a conocer antes, durante y después de la ejecución del contrato, salvo que medie autorización expresa y escrita de la parte que haya suministrado la información. El no cumplimiento de esta obligación, dará derecho a la parte afectada para reclamar los daños y perjuicios correspondientes. En consecuencia, la parte en incumplimiento será la única y exclusiva responsable de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a la parte afectada y/o frente a terceros con motivo de la utilización o divulgación no autorizada de la información revelada y se compromete a responder frente a todo reclamo, manteniendo indemne ante cualquier evento a la parte propietaria de la información. No obstante lo anterior, en aquellos eventos en que una de las partes se vea obligada a divulgar la información que le fue suministrada como consecuencia de haber recibido una orden de autoridad competente, en razón de encontrarse en curso un proceso judicial o una actuación administrativa, quedará exonerada de toda responsabilidad en tanto informe oportunamente de esta situación a la otra parte y suministre, única y exclusivamente, la información requerida por la autoridad competente, indicándole que la misma se encuentra amparada por el acuerdo de confidencialidad de que trata la presente cláusula. El alcance de la confidencialidad no incluirá aquella información que sea de dominio público o de conocimiento general en el ámbito comercial o de los negocios, u otros que no sean secretos profesionales y comerciales con derecho a protección bajo las leyes colombianas, así como todo lo que a partir de la fecha sea legítimamente revelado por terceros y que no tenga restricción de confidencialidad. Las partes se obligan a guardar plena reserva a propósito de todos los datos e informaciones que obtenga en el desarrollo del objeto del contrato, salvo que el contrato lo haga necesario o previa autorización de las partes, o que dicha información sea de carácter público. Se entenderá consecuentemente como incumplimiento la violación de esta reserva.

CLAUSULA VÍGÉSIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los documentos que a continuación se relacionan, acordando las partes que en el evento de faltar alguno de los aquí señalados, se entenderá como incumplimiento del CONTRATISTA y dará lugar a la terminación del presente contrato, de manera inmediata y sin necesidad de que medie ninguna clase de requerimiento.

1. Fotocopia legible del RUT actualizado por el CONTRATISTA
2. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA
3. Copia del Registro Único Tributario del CONTRATANTE
4. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado de ausencia de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República
6. Copia de antecedentes Judiciales y Medidas Correctivas.
7. Libreta militar (si aplica)
8. Los demás documentos que acrediten la idoneidad para desempeñar el cargo y los requisitos exigidos por el contratante.

CLAUSULA VÍGÉSIMO TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos, sin perjuicio del departamento asignado para el cumplimiento de las actividades, las partes acuerdan que el domicilio contractual es en la ciudad de Bogotá D.C., en la Av. Caracas No. 76 – 33 de Bogotá D.C.; por su parte el contratista manifiesta su aceptación en ser notificado al correo electrónico y dirección que aparece en su hoja de vida y en el inicio del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA. El presente contrato queda perfeccionado con la aceptación y notificación de aprobación de los documentos solicitados: Información de terceros, hoja de vida y soportes que acrediten su perfil profesional y experiencia, certificación bancaria, copia de cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, certificación de afiliación a EPS y PENSION, formulario único de bienes, tarjeta militar (si aplica).

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN: El presente contrató se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, dejando sin valor y efecto cualquier tipo de acuerdo o convención realizada de manera verbal o escrita por las partes con anterioridad.

En constancia de lo anterior, se firma a los 21 días del mes de enero de 2022.